

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundí-Valle, Agosto 17 de 2021.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No.2082
Jamundí, Agosto diecisiete de dos mil veintiuno

RAD: 763644089003 2021-00077
REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL PRENDARIA
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: DUMAR HURTADO CARDONA

Mediante escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el apoderado de la parte actora allega las constancias de entrega del **AVISO EFECTIVO** dirigido al demandado **DUMAR HURTADO CARDONA** remitida al correo electrónico **atenas1957@hotmail.com** el **día 9 de julio de 2021**, observándose que la misma se surtió en debida forma conforme el artículo 292 del C.G.P., concordante con el Decreto 806 de Junio de 2020, habiendo transcurrido el termino de traslado sin que el demandado haya propuesto algún tipo de excepciones o tachado de falso el titulo valor adosado con la demanda.

Por otra parte no se evidencia la inscripción del embargo decretado sobre el bien mueble objeto de la garantía prendaria, para lo cual deberá allegar el correspondiente certificado de tradición donde conste la medida registrada.

Al respecto se tiene que, conforme lo prescrito en el numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., para continuar con la ejecución es necesario que se cumplan con los presupuestos procesales tales como: ***Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda,*** descendiendo al caso de autos se cumple solo con el primero de los requisitos sin que se pueda emitir el auto que ordena seguir adelante la ejecución en virtud de la no inscripción del embargo.

En consecuencia se,

RESUELVE

- 1.- AGREGUESE PARA QUE OBRE Y CONSTE** las constancias de entrega efectiva del aviso remitido al correo electrónico de la demandada.
- 2.- TENGASE** al demandado **DUMAR HURTADO CARDONA** notificado mediante **AVISO desde el día 9 de julio de 2021**, quien dentro del término no propuso excepciones, ni tacho de falso el titulo valor aportado al proceso.
- 3.- SEGUNDO: INSTAR** a la parte actora a fin de que sirva acreditar la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien mueble, a fin de poder continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO
gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE

En estado No. 132 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Agosto 18 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6fe23306500c441adc2b3a38cc8781d35adc55deff538c35fa469d1c55da39b

Documento generado en 17/08/2021 08:47:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>